



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/MC/COP.3/Dec.4

Distr. general
7 de enero de 2020

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio
Tercera reunión
Ginebra, 25 a 29 de noviembre de 2019

Decisión adoptada por la tercera Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

MC-3/4: Liberaciones de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Acogiendo con beneplácito el informe del grupo de expertos técnicos sobre las directrices relativas a las liberaciones de mercurio redactado en virtud de la decisión MC-2/3,

Reconociendo que en la decisión MC-2/3 se había solicitado al grupo que elaborara un proyecto de directrices sobre las metodologías normalizadas y conocidas para la preparación de inventarios de las fuentes puntuales pertinentes detectadas, con miras a su posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión,

Reconociendo también que en la decisión MC-2/3 la Conferencia de las Partes había decidido que en su tercera reunión examinaría de nuevo la composición del grupo de expertos y la necesidad de que las reuniones del grupo de expertos fueran presenciales,

1. *Invita* a las Partes a que confirmen a los miembros actuales del grupo y, según proceda, nombren a nuevos miembros o sustituyan a los existentes por conducto de los miembros de la Mesa;
2. *Solicita* al grupo que continúe su labor por medios electrónicos, con la posibilidad de celebrar una reunión presencial, si fuese necesario y con sujeción a la disponibilidad de recursos, de conformidad con la hoja de ruta que figura en el informe sobre la elaboración de directrices sobre las metodologías para la creación de inventarios de liberaciones de mercurio al suelo y al agua en virtud del artículo 9 del Convenio¹, para redactar un informe que incluya un proyecto de directrices sobre la metodología para la preparación de inventarios de liberaciones, las categorías propuestas para las fuentes puntuales de liberaciones y una hoja de ruta para la elaboración de directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales;
3. *Solicita también* al grupo que base su labor en las consideraciones siguientes:
 - a) Las categorías propuestas no deberían incluir fuentes puntuales pertinentes potencialmente significativas cuyas liberaciones ya se abordan en otras disposiciones del Convenio de Minamata, independientemente de si esas disposiciones contemplan o no la obligación de realizar inventarios;

¹ UNEP/MC/COP.3/6, anexo II.

- b) Habida cuenta de que el artículo 9 del Convenio aborda las fuentes puntuales pertinentes, las fuentes difusas no deberían incluirse en las categorías propuestas. Las categorías identificadas en las directrices también deberían limitarse a las categorías de fuentes respecto de las cuales se han documentado liberaciones de mercurio;
 - c) La obligación de velar por que la gestión ambientalmente racional de los desechos, recogida en el Convenio, incluya las liberaciones al suelo y el agua;
 - d) Si bien las aguas residuales se abordan bajo el artículo 9, las Partes tal vez deseen controlar adicionalmente las aguas residuales con arreglo al artículo 11 del Convenio;
 - e) En espera de finalizar la labor antes mencionada, y con vistas a ayudar a las Partes que deseen ampliar el alcance del inventario a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 9 para incluir nuevas fuentes puntuales diferentes de las que se abordan en el artículo 9, las directrices sobre la metodología para la elaboración de inventarios de liberaciones deberían proporcionar información sobre fuentes puntuales significativas de liberaciones que abarcan otras disposiciones del Convenio;
4. *Solicita* a la Secretaría que respalde la labor del grupo.